



Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio CEMER/670/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de julio de 2015

Lic. Marco Antonio Alcaraz Ugalde
Director del Instituto de Profesionalización
De la Procuraduría General de Justicia
P R E S E N T E

En atención a su oficio IP/1312/15, recibido en fecha 06 de julio de 2015, mediante el cual solicita la exención para presenta Manifestación de Impacto Regulatorio del proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; manifiesto lo siguiente.

Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que dicho reglamento está compuesto de cuatro Títulos estructurados de la siguiente manera:

1. Título primero, que contempla un capítulo único acerca de los fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera.
2. Título segundo, de los Derechos y Obligaciones de los miembros del Servicio Profesional de Carrera que contempla dos capítulos.
 - Capítulo I, acerca de los derechos de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera.
 - Capítulo II, acerca de las obligaciones de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera.
3. Título tercero, de la Estructura del Servicio Profesional de Carrera que contempla cinco capítulos.
 - Capítulo I, acerca de la planeación y control de recursos humanos.
 - Capítulo II, acerca del ingreso al Servicio Profesional de Carrera, el cual se integra por ocho secciones que son: sección I, de la convocatoria, sección II, del reclutamiento, sección III, de la selección, sección IV, de la formación inicial, sección V, del nombramiento, sección VI, de la certificación inicial, sección VII, del plan individual de carrera, sección VIII, del reingreso.
 - Capítulo III, acerca del desarrollo, el cual se integra por nueve secciones que son: sección I, disposiciones generales, sección II, de la formación continua, sección III, de las evaluaciones para la permanencia, sección IV, de los estímulos y reconocimientos, sección V, de la promoción que se divide en el apartado uno relativo a las disposiciones generales y el apartado dos de la promoción por méritos especiales en la función, sección VI, de la revalidación de la certificación, sección VII, de las licencias, permisos y comisiones, sección VIII, de las vacaciones y sección IX, de la adscripción y rotación.

Recibí
Original
Carlos A.
Osejo

22 Jul 2015

- Capítulo IV, acerca del régimen disciplinario, el cual se estructura en dos secciones que son la sección I, disposiciones generales y sección II, de las sanciones.
 - Capítulo V, acerca de la terminación del Servicio, el cual se integra por la sección única relativa a las disposiciones generales donde se establecen las causas para la terminación.
4. Título cuarto de la integración, atribuciones y sesiones del Consejo de Profesionalización y de sus órganos que contempla dos capítulos.
- Capítulo I, acerca de la Consejo de profesionalización, el cual se integra por cuatro secciones que son: sección I, disposiciones generales, sección II, de la integración del Consejo, sección III, de las atribuciones del Consejo, sección IV, de las sesiones del Consejo.
 - Capítulo II, acerca de la Comisión de Honor y Justicia, el cual se integra por cuatro secciones que son: sección I, disposiciones generales, sección II, de la integración del Comisión, sección III, de las atribuciones de la Comisión, sección IV, de las atribuciones de los integrantes de la Comisión.
- Considerando lo expuesto anteriormente es claro apreciar que con la aplicación de dicho reglamento, no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos para los particulares ni establece definiciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra definición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, resultando que dicho proyecto tiene por objeto de conformidad con su artículo 2 regular el Servicio Profesional de Carrera en procuración de justicia, para los Agentes del Ministerio Público y Peritos, y el desarrollo policial para los Policías de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, así como determinar la actuación y coordinación de las unidades administrativas que intervienen en su proceso.

Ahora bien, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de elaborar y presentar la MIR a las dependencias y entidades a través de sus enlaces, cuando sus proyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto por lo precisado en el párrafo que anterior.

En este sentido, es que se concluye que el "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la (LMRQ), por lo que con fundamento en ello, SE EXENTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR Y



PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR), respecto del proyecto en estudio.

Así mismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la (LMRQ), la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga" dentro de los primeros 7 días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordiales saludos.

ATENTAMENTE



M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p. Expediente.

FA


Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.